



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0131/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0131/2024

Sujeto Obligado:

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó diversa información respecto de personal que no cubre cierto perfil de las Secretarías Generales de Acuerdos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y **SOBRESEER por requerimientos novedosos**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Perfiles, Puestos, Revocar, Sobreseer, Aspecto novedoso.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0131/2024

SUJETO OBLIGADO:
Tribunal de Justicia Administrativa de la
Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0131/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER los requerimientos novedosos y MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El once de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090166223000785**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.



Hace días se hizo una solicitud de perfiles y personal que labora dentro de las Secretarías Generales de Acuerdos, de acuerdo a lo recibido vemos inconsistencias en cuanto al personal ya que no cubren con el perfil requerido, ejemplo hay puestos en los que se solicita el título universitario y tienen personal en esos puestos que son "estudiante de derecho", nos podrían indicar ¿Cómo es que estos colaboradores están en esos puestos? ¿Hay algún argumento bien sustentado para esto? ¿Hay alguna autorización para ello? De ser así se requieren los documentos que están sustentando a todo este personal que no está calificado de acuerdo a los perfiles solicitados por favor.

[...][Sic.]

Información Complementaria

Todo está acorde a los documentos que enviaron como respuesta a la solicitud con folio 09016622300057 y la queja que deriva del mismo.

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, mediante el oficio **TJACDMX/P/UT/060/2024**, de fecha quince de enero, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual agrega lo siguiente:

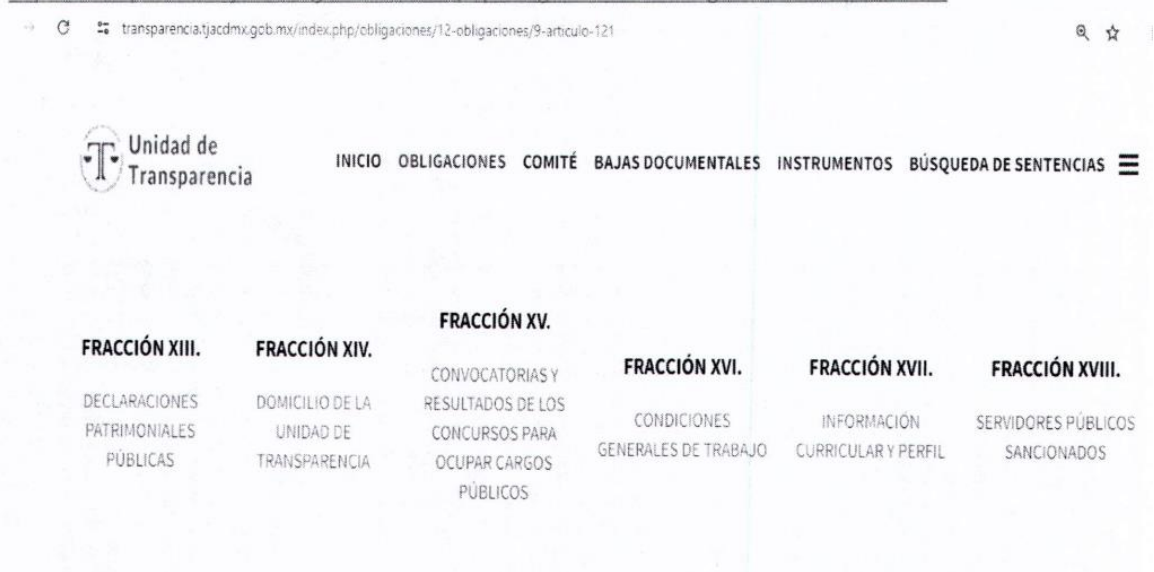
[...]

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 090166223000785, en la que señala:

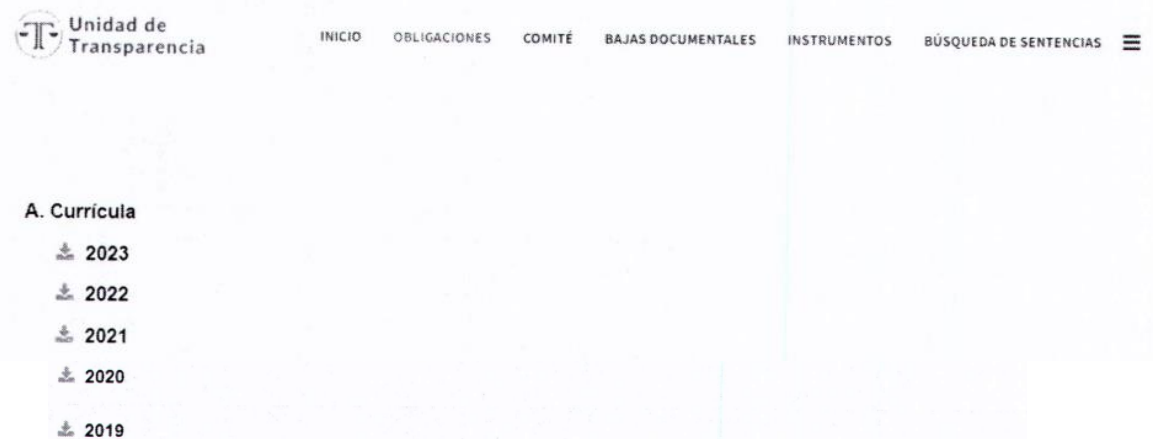
- Hace días se hizo una solicitud de perfiles y personal que labora dentro de las Secretarías Generales de Acuerdos, de acuerdo a lo recibido vemos inconsistencias en cuanto al personal ya que no cubren con el perfil requerido, ejemplo hay puestos en los que se solicita el título universitario y tienen personal en esos puestos que son "estudiante de derecho", nos podrían indicar ¿Cómo es que estos colaboradores están en esos puestos? ¿Hay algún argumento bien sustentado para esto? ¿Hay alguna autorización para ello? De ser así se requieren los documentos que están sustentando a todo este personal que no está calificado de acuerdo a los perfiles solicitados por favor.
- **Datos complementarios:** Todo está acorde a los documentos que enviaron como respuesta a la solicitud con folio 09016622300057 y la queja que deriva del mismo.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 93, 212, 121 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, asimismo con base criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), que señala **“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.”** Y toda vez que la información que Usted desea acceder es información se encuentra publicada en el en el rubro de INFORMACIÓN CURRICULAR Y PERFIL, en el artículo 121, fracción XVII, por lo que, en ese sentido se proporciona la liga electrónica por la información que corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

<https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/index.php/obligaciones/12-obligaciones/9-articulo-121>



Al dar click en la FRACCIÓN XVII se despliega la siguiente pantalla



2018

2017

B. Perfiles

2023

La cual puede ser descargada para su consulta y procesamiento. No se omite señalar que su solicitud versa sobre cuestionamientos los cuales no son considerados información pública, sin embargo en una máxima transparencia se proporciona la información que corresponde a las síntesis curricular y perfiles, en los cuales se encuentra la información de los servidores públicos adscritos a las Secretarías Generales de Acuerdo.

Ahora bien, la solicitud que indica en información complementaria 090166223000057 versa sobre un tema diverso tal como se acredita con la siguiente impresión

Institución: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Fecha oficial de recepción: 20/01/2023
Estado o Federación: Ciudad de México	Fecha límite de respuesta: 14/02/2023
Folio: 090166223000057	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Otros más frecuentes	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 27/02/2023

Descripción de la solicitud:

Se informe si se tiene conocimiento de posibles faltas administrativas graves por parte de la C. Layda Elena Sansores San Román, durante su gestión como Alcaldesa de Álvaro Obregón durante el ejercicio 2020.

En caso de no estar de acuerdo con la información entregada, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los Arts. 233, 234, 235 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que deberá presentarse dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, de acuerdo al artículo 236 de la misma Ley.

[...] [Sic.]

3. Recurso. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

Nos quedan claros los documentos sin embargo no responde el por qué el persona que no cubre el perfil está en esos puestos, vemos claramente que hay "estudiantes de derecho" en puestos que requieren título, lo que se



requiere es una documentación sustentando el porque ocupan esos cargos, lo cuál no debe ser de dificultad ya que ustedes cuentan con los perfiles y las curriculas de su personal.

Lo que se solicita es el sustento del por qué ocupan esos cargos ya que no cuentan con los requisitos para los mismos.

[Sic.]

5. Admisión. El veintidós de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234**, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, a través de la PNT y del correo electrónico institucional, remitió el oficio **TJACDMX/DGA/DRH/266/2023**, de la misma fecha, signado por la Directora de la Dirección de Recursos Humanos, el cual se agrega a continuación:

[...]

Me refiero a su oficio número TJACDMX/P/UT/1042/2023, recibido el día 18 de octubre del año en curso, mediante el cual envía la solicitud de Información Pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado del oficio TJACDMX/P/UT/991/202, sobre la información atendida (referencia adjunta), con folio número 090166223000574, en la cual solicitan textualmente lo siguiente:

“Perfil requerido, nombre y nivel de estudios todo el personal de la Secretaría de Acuerdos I y II, en caso de requerir cédula profesional, hacer constar que cuentan con ella para el desarrollo de sus funciones y perfil solicitado para cada uno de los puestos que integran ambas secretarías generales

Datos para facilitar su localización

Perfil

Cédulas

Secretaría General de Acuerdos I y II

(sic)

1.- En atención a su solicitud, respecto del perfil requerido, se adjuntan los profesiogramas de los cargos que ocupan los servidores públicos que laboran en las Secretarías I y II. (anexo 1)

2.- Referente al nivel de estudios de todo el personal de las Secretarías I y II, me permito informarle que los servidores públicos tienen los estudios conforme a la siguiente relación:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS I	
Servidor Público	Nivel de estudios
Barrientos Zamudio Joacim	Doctorado en derecho / Cédula obra en su expediente
Rico Soto Luis Enrique	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Arroyo Sánchez Ceani	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Martínez Covarrubias Adriana Daniela	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Arteaga Flores Carlos	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Zúñiga Flores Adriana	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
De Nova Martínez María de la Luz	Licenciatura en Derecho
Vázquez Hernández Enrique Irvin	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Gordillo Esquivel Juan Carlos	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Hernández Martínez Juan Carlos	Licenciatura en Derecho / Cédula Obra en su expediente
Paulino Vázquez Clementina	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Esquivel Aguilar Lidia Elizabeth	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Hurtado Espíndola Barbara Araceli	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Espinoza Rodríguez Juan Ignacio	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Leyte Nanco Viviana	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente

Hernández García Pablo Enrique	Licenciatura en Derecho Burocrático / Cédula obra en su expediente
Cazares Gutiérrez Karen Fabiola	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Galán Padilla Virgilio	Maestría en Derecho / Cédula en su expediente
Álvarez Díaz Jorge	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Miranda Isidoro Erik	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
González Martínez Michelle	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Gallegos Salcedo Eduardo	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Pretel Ríos Tania	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Albarrán Sarmiento Marco Antonio	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Medina Sandoval Jenifer	Bachillerato
Espino Naranjo Pablo César	Estudiante de Licenciatura en Derecho
Rodríguez Santander Roberto Alonso	Estudiante de Licenciatura en Derecho
Martínez Jaime	Secundaria
Dolores Sánchez Brenda Guadalupe	Bachillerato
Rodríguez Herrera Tomás	Primaria
Zarza Escamilla José Manuel	Secundaria
San Juan Reyes Víctor Manuel	Preparatoria
Pérez Flores Consuelo Carmen	Carrera Técnica
Zamora Bonnet Ana	Carrera Técnica
Merino Ramírez Alberto	Bachillerato
Hernández Pérez Nayeli	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Jaramillo Arias Esmeralda	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Lugo Espinoza Arnulfo	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Esparza Camargo Silvia	Secundaria
Salinas Ortiz Luis Abraham	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Hernández Zarco Laura Patricia	Carrera Técnica
Hernández Dorantes María Mercedes	Bachillerato
Pérez Salazar Osvaldo	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
TOTAL, PERSONAL DE (P) SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS I: 43	


SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS II	
Servidor Público	Nivel de Estudios
Olvera Bautista Luis César	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Reyes García María del Rocío	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
García Bautista Laura	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Vega Arana María Estela	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Balderas González Norma Patricia	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Hernández Olvera Jessica Hicel	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Díaz Pérez Andrea Rocío	Licenciatura en Derecho Burocrático / Cédula en su expediente
Rodríguez Durán María Isabel	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente

Santiago Estrada Vianey Aremi	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Marín Marín Marco Antonio	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
López Sarabia Germán	Estudiante de Licenciatura en Derecho
Gutiérrez Melgarejo María del Carmen	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Zavala Ramírez Myrna	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Capetillo Aguirre Sergio Francisco	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Romero Cortés María del Rosario	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Núñez Fragoso Teresita Samanta	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Velázquez Lázaro Jorge Luis	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Juárez Hernández Judith	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Espinosa Cruz Lizette	Estudiante de Licenciatura en Derecho
Vélez Vázquez Ricardo	Estudiante de Licenciatura en Derecho
Reyes Rodríguez Bibiana	Estudiante de Licenciatura en Derecho
Ocadiz Chávez Ana Rocío	Licenciatura en Derecho / Cédula obra en su expediente
Flores López José Antonio	Secundaria
Valdés Campa Juan	Secundaria
Ariza Nava Rosalba	Carrera Comercial
Cortés Morales María Araceli	Preparatoria
Anguiano Juárez Susana Guillermina	Bachillerato
Tamayo Heras María Eugenia	Preparatoria
Castellanos Loranca Mercedes	Carrera Técnica
Castro Robles Margarita	Preparatoria
González Nicolás Diana Laura	Estudiante de Licenciatura en Derecho
TOTAL PERSONAL DE (P) SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS II: 31	

[...]

- Asimismo, anexó documental correspondiente a treinta fojas útiles, referentes a los profesiogramas del personal del Secretaría General, como se muestra a continuación:

[...]

	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DÍA	MES	AÑO
		11	10	2018
	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	Pág. 1 de 2		
	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS			
PROFESIOGRAMAS				

DESCRIPCIÓN DE PUESTO

Denominación del puesto:	Nivel	Número de perfil
Secretario General de Acuerdos	TCA 06	4

TRAMO DE CONTROL

Dependencia:	Presidencia.
Puesto del Jefe Inmediato:	Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
Puestos Subordinados:	Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario de Acuerdos, Actuario, Personal de Enlace y Personal Operativo.

Grado de Responsabilidad:	Alta	<input checked="" type="checkbox"/>	Constante	<input checked="" type="checkbox"/>
	Media	<input type="checkbox"/>	Supervisión: Regular	<input type="checkbox"/>
	Baja	<input type="checkbox"/>	Nula	<input type="checkbox"/>

OBJETIVO DEL PUESTO

Auxiliar al Presidente del Tribunal y del Pleno General de la Sala Superior y de la Junta de Gobierno y Administración, en el cumplimiento de sus facultades y atribuciones.

FUNCIONES

Generales: <ul style="list-style-type: none"> • Tramitar los recursos de apelación, reclamación, las denuncias por contradicción de sentencias, quejas y excitativa de justicia, incidentes y excusas, así como las demandas de amparo y recursos de revisión cuando procedan, en los que se señalen como autoridades responsables a la Sala Superior o al Presidente. • Tramitar y diligenciar, cuando procedan, los exhortos remitidos por otros tribunales del país o del extranjero y de cualquier otra autoridad. • Acordar con el Presidente los asuntos a tratar en las sesiones de la Sala Superior y de la Junta de Gobierno y Administración.
Específicas: <ul style="list-style-type: none"> • Convocar a sesiones del Pleno General de la Sala Superior y de la Junta de Gobierno y Administración, cuando lo determine el Presidente. • Dar cuenta de los asuntos a tratar en las sesiones del Pleno General de la Sala Superior y recabar la votación de los Magistrados sobre los acuerdos sometidos a su consideración. • Dar cuenta de los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración y recabar la votación de los Magistrados sobre los acuerdos sometidos a su consideración. • Elaborar el acta correspondiente a cada sesión del Pleno General de la Sala Superior o de la Junta de Gobierno y Administración; redactar los acuerdos que se hayan tomado e instrumentar lo necesario para su cumplimiento.

[...]

- Anexó documentales de formato Excel referente a los datos del profesiograma del personal.

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Serv.
01006048	2023	01/04/2023	30/06/2023	Servi
01006049	2023	01/04/2023	30/06/2023	Servi
01006050	2023	01/04/2023	30/06/2023	Servi
01006072	2023	01/04/2023	30/06/2023	Servi
01006069	2023	01/04/2023	30/06/2023	Servi
01006070	2023	01/04/2023	30/06/2023	Servi
01006071	2023	01/04/2023	30/06/2023	Servi

ID	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Puesto en La Estructura Orgánica	Denominación Cargo, Empleo
39690921	TCA 10	Subcontralor	Subcontralor
39690922	TCA 10	Director de Área	Director de Área
39690923	TCA 10	Jefe de Oficialia de Partes	Jefe de Oficialia de Partes
39690924	TCA 10 B	Asesor de Presidencia	Asesor de Presidencia
39690967	TCO 03	Auxiliar Administrativo "A"	Auxiliar Administrativo "A"
39690968	TCO 04	Técnico Administrativo	Técnico Administrativo
39690969	TCO 04	Chofer	Chofer
39690925	TCA 16	Secretario de Acuerdos	Secretario de Acuerdos

7. Cierre de Instrucción. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante

quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de enero y, el recurso fue interpuesto el diecisiete de ese mismo mes, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que existe una causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248 fracción VI, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de lo nuevos contenidos.

Lo anterior, debido a que la persona recurrente al manifestar su inconformidad señaló que:

“no responde el por qué el persona que no cubre el perfil está en esos puestos.”.

En este sentido, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Lo Solicitado	Agravios
<p>El Particular solicitó:</p> <p>“De las Secretarías Generales de Acuerdos, de acuerdo con lo recibido se han visto inconsistencias en cuanto al personal ya que no cubren con el perfil requerido, ejemplo hay puestos en los que se solicita el título universitario y tienen personal en esos puestos que son "estudiante de derecho"</p> <p>¿Cómo es que estos colaboradores están en esos puestos?</p> <p>¿Hay algún argumento bien sustentado para esto?</p> <p>¿Hay alguna autorización para ello?</p> <p>De ser así se requieren los documentos que están sustentando a todo este personal que no está calificado de acuerdo a los perfiles solicitados por favor.” [Sic.]</p>	<p>“Nos quedan claros los documentos sin embargo no responde el por qué el persona que no cubre el perfil está en esos puestos, vemos claramente que hay "estudiantes de derecho" en puestos que requieren título, lo que se requiere es una documentación sustentando el porque ocupan esos cargos, lo cuál no debe ser de dificultad ya que ustedes cuentan con los perfiles y las curriculas de su personal.</p> <p>Lo que se solicita es el <u>sustento del por qué ocupan esos cargos ya que no cuentan con los requisitos para los mismos</u>". [Sic.]</p>

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, que no fueron plateados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende **que el otorgue el sustento de por qué personal que no**

cumple los requisitos para ocupar un cargo público fue contratado, cuando en la solicitud original el particular lo que requirió fue: a) una explicación del por qué servidores públicos que no cuentan con título profesional ocupan puestos en los que se exige tener una profesión, b) argumentos que sustenten que dicho personal ocupe cargos públicos, c) la indicación de si se cuenta o no con autorización para ello, así como d) los documentos que sustentan al personal que no está calificado, mas no la petición los razonamientos de por qué existe personal que no cubre el perfil de puesto.

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A2, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, toda vez que el mismo actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los

² Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de

información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
<p>El Particular solicitó derivado de una solicitud de información anteriormente realizada [09016622300057] lo siguiente:</p>	<p>El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicación del por qué servidores públicos que no cuentan con título profesional ocupan puestos en las Secretarías Generales de Acuerdos en los que se exige tener una profesión. 2. Argumentos que sustenten que dicho personal ocupe cargos públicos. 3. Indicación de si se cuenta o no con autorización para ello y, no la petición el por qué personal que no cubre el perfil de puesto ocupa un cargo público. 4. Los documentos que sustentan a todo el personal que no está calificado de acuerdo con los perfiles. 	<p>El sujeto obligado indicó que la información de interés del particular se encontraba publicada en el rubro de “Información curricular y perfil” en el artículo 121, fracción XVII por lo que proporcionó la liga electrónica.</p> <p>Asimismo, le indicó al particular que sus cuestionamientos no eran considerados información pública, no obstante, con el afán de cumplir con el principio de máxima publicidad le proporcionaba la información curricular y los perfiles de los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Acuerdos.</p> <p>Por otra parte, aclaró que la solicitud citada en el pedimento informativo materia del presente recurso [090166223000057] no guardaba relación con la temática de la solicitud, dado que en ella se solicitaba, en relación con una persona específica, se informara que se tenía conocimiento de posibles fallas administrativas graves.</p>

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El particular se inconformó por considerar que lo entregado no correspondía a lo peticionado, por lo que requería los documentos que sustentaran el por qué personal que no cumplía con el requisito de contar con una carrera profesional ostentara un puesto que lo requería, de acuerdo con el perfil de puestos.</p>	<p>El sujeto obligado anexó los profesiogramas de los cargos que ocupan las personas servidoras públicas que laboran en las Secretarías.</p> <p>Adicionalmente, remitió una relación referente al nivel de estudios de todo el personal de las Secretarías I y II.</p>

De lo anterior, es posible deducir que el particular solo se inconformó con la respuesta que otorgó el sujeto obligado respecto del contenido informativo [4], dado que en su recurso solo inconformó por considerar que lo proporcionado en la respuesta no daba contestación a la documentación que sustentara el por qué personal que no cumplía con el requisito de contar con una carrera profesional ostentara un puesto que lo requería. Por lo antes dicho, no será materia del presente recurso lo peticionado en los contenidos informativos [1] a [3] de la solicitud materia del presente recurso, por conformar un acto consentido.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.


Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso

de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información que no corresponde con lo solicitado

El particular en su contenido informativo [4] peticionó los documentos que sustentan a todo el personal que no está calificado de acuerdo con los perfiles, mientras que el sujeto obligado en su respuesta se limitó a proporcionar la liga y las instrucciones necesarias para consultar la información curricular y los perfiles del personal adscrito a las Secretarías Generales de Acuerdo I y II.

Por su parte, en manifestaciones y alegatos el sujeto obligado remitió un listado con el nivel de estudios del personal adscrito a las Secretarías Generales de Acuerdo I y II, así como los profesiogramas del personal. En estos últimos, se establecen los requerimientos necesarios para ocupar los puestos en dichas secretarías, como se advierte en la muestra que a continuación se adjunta:

	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DÍA	MES	AÑO
		19	3	2019
	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	Pág. 1 de 2		
	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS			
PROFESIOGRAMAS				
DESCRIPCION DE PUESTO				
Denominación del puesto:	Nivel	Número de perfil		
Asesor de Presidencia	TCA 06 E	63		
TRAMO DE CONTROL				
Dependencia:	Presidencia.			
Puesto del Jefe Inmediato:	Magistrado(a) Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.			
Puestos Subordinados:	Personal de Enlaces y Personal Operativo.			


Grado de Responsabilidad:	Alta	<input checked="" type="checkbox"/>	Constante	<input type="checkbox"/>
	Media	<input type="checkbox"/>	Supervisión: Regular	<input checked="" type="checkbox"/>
	Baja	<input type="checkbox"/>	Nula	<input type="checkbox"/>

OBJETIVO DEL PUESTO

Apoyar al presidente en las tareas encomendadas a la Presidencia, así como canalizar las quejas que lleguen al área de Presidencia para brindar una atención ágil a las distintas peticiones internas y externas que se plantean.

FUNCIONES

- Generales:**
- Coordinar la asesoría jurídica interna y externa de las Secretarías.
 - Compilar y actualizar leyes, reglamentos, decretos y cualquier otro ordenamiento relacionado con las atribuciones de las Secretarías.
 - Acordar con el Presidente los asuntos de la Presidencia.
- Específicas:**
- Revisar los asuntos a sesionar en el Pleno General y Jurisdiccional, y dar su opinión al Presidente.
 - Elaborar informes de los distintos asuntos.
 - Elaborar las presentaciones de las conferencias que realice el Presidente.
 - Recabar la información necesaria.

	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DÍA	MES	AÑO
		19	3	2019
	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	Pág. 2 de 2		
	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS			
PROFESIOGRAMAS				

PERFIL DE REQUERIMIENTOS

Género:	Indistinto.
Grado Mínimo de Estudios:	Licenciatura en Derecho. Obligatorio.
Experiencia Laboral:	Por lo menos 2 años en materia fiscal o administrativa.
Manejo de Computadora:	Manejo de Microsoft Office. Deseable.
Valores:	Lealtad, responsabilidad, honorabilidad, probidad, compromiso y ética.
Habilidades Específicas Requeridas:	Análisis, facilidad de palabra, habilidad para resolver conflictos, organización, comunicación efectiva, capacidad para delegar, capacidad en la toma de decisiones y eficiencia.

RELACIONES DE COMUNICACIÓN	
• Internas:	Todas las áreas del Tribunal.
• Externas:	Público en General.
Elaboró	Revisó
 DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	 DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

De lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado ni en la respuesta ni en alegatos y manifestaciones se refiere a lo petitionado específicamente en el punto [4] de la solicitud de información materia del presente recurso, dado que no otorga acceso los documentos que sustentan a todo el personal que no está calificado de acuerdo con los perfiles, ni indica si la hipótesis en la que se basa la solicitud es correcta.

Lo antes dicho es posible afirmarlo dado que ni los perfiles de puesto ni los perfiles curriculares, ni los profesiogramas ni el listado con el nivel de estudios del personal adscrito a las Secretarías Generales de Acuerdo I y II, constituye un documento en el que se sustente la ocupación de puestos por personas que no llenan el requisito de grado de estudios mínimo establecido por la normativa correspondiente, ni constituye una aclaración respecto a la hipótesis del solicitante, ya que en ningún **momento se menciona si todas las personas servidoras publicas cubren o no el perfil establecido en los profesiogramas, en caso de que estos lo señalen.**

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que resulta **fundado el agravio del particular**, dado que lo proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta no guarda relación con lo petitionado por e particular. Por ello es posible afirmar que la respuesta del sujeto obligado incumple con el principio de congruencia.

Dicho principio, se encuentra definido en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, respecto del razonamiento señalado por el sujeto obligado relativo a que la solicitud no podía ser entendida, porque el pedimento informativo al que refirió el particular en su solicitud difería de la temática de la petición materia del presente recurso, resulta oportuno aclarar, que este Órgano Garante considera que la solicitud era clara y no requería para ser interpretada a luz de la respuesta de la solicitud diversa a la que el particular hizo referencia.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de lo peticionado en las unidades administrativas con competencia para atender lo relativo al contenido informativo [4].**

En caso de localizar los documentos peticionados por el particular deberá hacer entrega de los mismos en el medio que señaló para tales

efectos. Por su parte, en caso de que posterior a la búsqueda exhaustiva se concluya la inexistencia de la información, deberá señalar las razones y motivos por los cuales no cuenta con la misma.

- Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.